



**AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 4 de febrero de 2019**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 4 de febrero de 2019
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Pspv-Psoe	Partido Popular	Ciudadanos
D ^a . M ^a Teresa Pozuelo Martín D. José-Luis López Galdón D. José Ángel Sánchez Carrizosa D ^a M ^a Dolores Verdeguer Royo D. Rafael Gómez Sánchez	D ^a . M ^a José Ruiz Esteban D. José-Luis Folgado Correa D ^a . M ^a Carmen Grau González D. Juan-Vicente. Giner Lleó D ^a Raquel Argandoña López D.Santiago Navarro Zaragoza D ^a . Paula Badía Lanáquera	D ^a . M ^a Teresa Ruiz Vendrell
Riba-roja -Pot	Compromís	EUPV
D. Rubén Ferrer Pérez D ^a Concepción Noguera Puchol D. Andrés Fernández Márquez	D.Rafael Folgado Navarro D. Miquel Castillo Faus	D. Rafael Gómez Muñoz

Concejales ausentes: D. Francisco Caparrós Durán

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 4 de febrero de 2019, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Robert Raga Gadea, asistido de la Secretaria Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- Aprobación acta anterior de fecha 14 de enero de 2019

Acta nº 1, convocatoria ORDINARIA de fecha 14/01/2019. Comienza el sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- 2/2019/GEN, APROBACIÓN DE ORDENANZA DE VENTA NO SEDENTARIA DE LOS LUNES

ASUNTO: Aprobación nueva Ordenanza Reguladora de Venta no Sedentaria de los Lunes.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Que la actual Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de los lunes en el término municipal de Riba-roja quedó aprobada por acuerdo adoptado en sesión plenaria del Ayuntamiento en fecha 10 de septiembre de 2012, se acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de los lunes, sometida a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 239, de fecha 6 de octubre de 2012, y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, queda elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de los lunes, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 285, de fecha 29 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Que por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 2013, se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de venta no sedentaria de los lunes, sometida a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 72 de fecha 26 de marzo de 2013 y no habiéndose presentando alegaciones al respecto, quedando elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de los lunes, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 124, de fecha 27 de mayo de 2013, y aprobación inicial de la modificación del artículo 14, por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2013, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 17, de fecha 21 de enero de 2014 y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial en fecha 20 de febrero de 2014.

TERCERO.- Que lo que se pretende solucionar con la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de los lunes es ofrecer una mayor estabilidad a dicho mercado, evitando ausencias; disponer de un mix comercial más atractivo para los consumidores que ayude a potenciarlo, agilizar la tramitación administrativa y gestión de cobros; autorizar, excepcionalmente, a vendedores que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza y que no dispongan de puesto fijo mediante el procedimiento denominado "Al fallo" y eliminar la limitación de autorizaciones por pertenecer a una misma forma jurídica.

Con el procedimiento denominado "Al fallo" se pretende fomentar la ocupación total de todos los puestos, que por incomparecencia de su titular este libre y pueda ser ocupado por vendedores ocasionales en el día, lo que supondrá tener una mayor oferta comercial mucho más atractiva, así como actuar como locomotora comercial, dinamizando la zona de la Avenida de la Paz, beneficiándose tanto comercios como negocios del sector restauración situados en la dicha zona.

CUARTO.- Que la consulta pública relativa a la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de los lunes estuvo expuesto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 17 de diciembre de 2018 al 2 de enero de 2019.

QUINTO.- Que la elaboración de la nueva Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de los lunes ha sido elaborada por el Departamento de Fomento Económico y cuenta con informe jurídico favorable de Secretaría de este Ayuntamiento, de fecha 23 de enero de 2019.

SEXTO.- Que en fecha 11 de diciembre de 2018, se dio cuenta al Consejo Económico y Social sobre la elaboración de la nueva Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Riba-roja de Túria

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, modificado por el Decreto 124/2018, de 3 de agosto, del Consell, apartados d) y f) del artículo 7.1.

SEGUNDO.- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y supone la eliminación o reducción de trabajas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo el desarrollo de la actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

TERCERO.- Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

CUARTO.- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

QUINTO.- Que la nueva Ordenanza Reguladora de venta no sedentaria de los lunes en el término municipal de Riba-roja de Túria se ajusta a derecho según informe jurídico favorable, de fecha 23 de enero de 2019, elaborado por la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO.- Derogar la anterior Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de los lunes en el término municipal de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO.- Aprobar la nueva Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de los lunes en el término municipal de Riba-roja de Túria.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza municipal entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en su caso

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/1397>

3.- 1562/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA CONTESTACIÓN ALEGACIONES Y ACUERDO DEFINITIVO DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBA-ROJA, Y APROBACIÓN INICIAL DE LOS ANTEPROYECTOS DE OBRAS A INCLUIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO.

Asunto: Acuerdo relativo a la contestación alegaciones y acuerdo definitivo de aprobación del estudio de viabilidad del suministro de agua potable y saneamiento, depuración y control de vertidos en el término municipal de Riba-roja, y aprobación inicial de los anteproyectos de obras a incluir en el contrato de concesión de servicio.

Primero.- En fecha 16 de noviembre de 2016 se dictó Sentencia número 962/16 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Quinta.

En dicha Sentencia se estima el recurso de Apelación interpuesto en nombre de AGUAS DE VALENCIA S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valencia revocando la misma, y en consecuencia estimando el recurso contencioso administrativo, interpuesto en nombre de AGUAS DE VALENCIA S.A. contra acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de 30 de julio de 2012 y contra los pliegos de condiciones rectoras de la licitación para la adjudicación mediante concesión del contrato para la gestión del servicio público de agua potable y saneamiento, que se anula y deja sin efecto.

Segunda.- Dicha Sentencia ha sido declarada firme tal y como consta en el expediente.

Tercero.- Por providencia de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 en la que se solicita Informe al Ingeniero Municipal a los efectos de concretar los términos de la ejecución asimismo se solicita Informe jurídico que es emitido por el Abogado municipal, Sr. Aleixandre, el cual concluye que la firmeza de la sentencia implicará anular la licitación y la adjudicación del contrato.

Cuarto.- En el Informe obrante en el expediente emitido por el Ingeniero Municipal se propone dada la complejidad de la ejecución de la Sentencia una continuidad del servicio por el anterior adjudicatario hasta fin de 2017.

Quinto.- En base a dichos antecedentes el Pleno procedió a la adopción del siguiente Acuerdo:

"PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno de la firmeza de la citada Sentencia número 962/16 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contenciosos Administrativo,

SEGUNDO.- Disponer la ejecución de la misma en sus propios términos lo que comporta conforme señala el Informe emitido por el Abogado municipal anular la licitación y la adjudicación del contrato de gestión del servicio de agua potable y saneamiento.

TERCERO.- Disponer la continuidad del servicio por parte de la mercantil HIDRAQUA, tal y como prevé la Junta Consultiva de contratación administrativa en Informe 4/2016 hasta 31 de diciembre de 2017 conforme la propuesta del Ingeniero municipal en su Informe.

CUARTO.- Iniciar sin más dilación un estudio sobre las diversas formas de gestión del servicio a los efectos de determinar la más conveniente a los intereses municipales y una vez determinada proceder a llevar a efecto la misma.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo al TSJ, Sala de lo Contenciosos administrativo, Sección 5ª.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a Hidraqua a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Comunicar a los Servicios Técnicos municipales y a Intervención a los efectos oportunos."

Sexto.- Se creó una Comisión a los efectos de determinar cual es la mejor forma de prestar el servicio (directamente por el Ayuntamiento o indirectamente). Asimismo se emitieron Informes al respecto por parte del Vicesecretario municipal, la Interventora y el Ingeniero; en los que se analiza especialmente las posibilidades para la gestión directa del servicio.

Séptimo.- En fecha 5 de febrero de 2018 el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria acordó:

"PRIMERO.- Disponer la continuidad del servicio por parte de la mercantil HIDRAQUA, tal y como prevé la Junta Consultiva de contratación administrativa en Informe 4/2016 por un plazo de 9 meses no pudiendo establecerse nueva prórroga salvo causa de fuerza mayor.

SEGUNDO.- Disponer que en el plazo máximo de un mes la Comisión creada al efecto dictamine sobre el modo más conveniente para el interés público de gestionar el servicio.

TERCERO.- Una vez establecida la forma de gestión adoptar un calendario en donde consten las distintas fases del procedimiento que conduzca a la prestación del servicio bien por medios propios o bien mediante contrato administrativo, de manera que se garantice que esté finalizado en el plazo de 9 meses desde la adopción del presente acuerdo y remitir dicho calendario al TSJ, Sala de lo Contenciosos administrativo, Sección 5ª."

Octavo.- Por parte de la Secretaria General de la que depende el Departamento o área de Contratación se procedió a emitir Informe que obra en el expediente sobre los requisitos exigidos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público para la contratación de dicho servicio en el supuesto de que se optara por la gestión indirecta.

Noveno.- La Comisión Especial de remunicipalización del servicio de agua potable dictaminó en contra de la remunicipalización del servicio de agua (8 votos en contra, 6 a favor y 7 abstenciones) como consta en el acta de la misma redactada y suscrita por el Vicesecretario Municipal que obra en el expediente. Por lo que se ha de iniciar un nuevo expediente de contratación.

Décimo.- En fecha 16 de abril de 2018 el Ayuntamiento Pleno en relación al inicio de las actuaciones preparatorias encaminadas al inicio del nuevo contrato de concesión de servicios o servicios adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Ratificar el dictamen de la Comisión Especial de remunicipalización del servicio de suministro de agua potable que acordó la no remunicipalización del servicio por 8 votos a favor, 6 en contra y 7 abstenciones y continuar por lo tanto gestionando indirectamente este servicio.

SEGUNDO.- Dado que fue declarado nulo el anterior contrato de gestión del servicio público de agua potable y saneamiento por Sentencia judicial, y una vez dictaminada la forma de gestión del servicio por la Comisión de remunicipalización procede iniciar las actuaciones preparatorias encaminadas al inicio de un nuevo contrato de concesión de servicios (si existe riesgo operacional) o de servicios (si no existe tal riesgo).

TERCERO.- Encomendar al Ingeniero Municipal la redacción del estudio de viabilidad al que se refiere el artículo 285 de la LCSP.

CUARTO.- En el caso de que fuera necesario, según se desprenda de dicho estudio de viabilidad, solicitar Informe preceptivo a la Oficina Nacional de Evaluación a que se refiere el artículo 333 de la LCSP.

QUINTO.- Una vez se haya emitido dicho Informe y siendo éste favorable o en el supuesto de que del estudio de viabilidad se concluya que no es necesario su solicitud por no concurrir los requisitos del artículo 333 LCSP iníciase el preceptivo expediente de contratación y redáctense los correspondientes Pliegos de prescripciones Técnicas por el Ingeniero Municipal y de Cláusulas administrativas particulares por el Departamento de Contratación.

SEXTO.- Redactados los Pliegos se solicitará Informe jurídico a la Secretaría General e Informe de Fiscalización a la Interventora Municipal."

Undécimo.- En fecha 10 de octubre de 2018 por parte del Ingeniero Municipal Vicente Adobes se dio traslado al departamento de contratación del Estudio de viabilidad económica de la concesión del servicio del ciclo de agua

Duodécimo.- En fecha 16 de octubre por resolución de la alcaldía se ordenó la exposición al público del citado estudio de viabilidad por un plazo de un mes tanto en el tablón de edictos del Ayuntamiento como en el BOP de Valencia.

Decimotercero.- En fecha 5 de noviembre de 2018 se publicó el anuncio de exposición al público en el Tablón de Edictos y en el BOP de Valencia número 212.

Decimocuarto.- Durante el plazo de exposición se presentó una alegación por parte del Grupo Político Riba-roja Pot con número de R.E. 2018003473.

Decimoquinto.- En fecha 21 de enero de 2019 por parte del Ingeniero Municipal se elaboró informe técnico de contestación a las alegaciones formuladas por Riba-roja Pot que se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO INGENIERO MUNICIPAL

Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento y en relación con la aprobación del estudio de viabilidad económica de la concesión del servicio municipal ciclo integral del agua y que ha sido sometido a información pública.

Visto que se han recibido alegaciones a la aprobación del referido estudio,

Por la presente, el técnico que suscribe informa y en relación a las mismas:

ALEGACION PRIMERA: *La citada se sustenta en la inexistencia, paralela, del anteproyecto de obras.*

El artículo 248 de la LCSP (Ley 9/2017) determina la secuencia lógica documental en un expediente al indicar, en el citado artículo, que "la Administración concedente, aprobado el estudio de viabilidad, podrá acordar la redacción del correspondiente anteproyecto."

El tenor literal indica la aprobación, en primera instancia, del estudio de viabilidad. El contrato de concesión de servicios del artículo 285.2 remite en su articulado al 248 antes transcrito por lo que sigue siendo de aplicación, en todos sus extremos, la misma secuencia de aprobación de documentación administrativa. Por tanto el estudio de viabilidad debe suponer el paso previo a la redacción del correspondiente anteproyecto y/o proyecto de obras pues lo que se considera es la viabilidad económica de la concesión en sí.

ALEGACIÓN SEGUNDA: *La citada se basa en la presunta existencia de un contrato mixto, proponiendo la contratación independiente de las obras con respecto de la gestión del servicio.*

A este caso cabe añadir que, el contrato de gestión del servicio público a que se refiere el presente expediente puede implicar la ejecución de alguna obra que será siempre meramente accesorio por cuanto lo principal será la gestión del servicio.

Sobre la vinculación de las obras con la prestación del servicio, cabe citar que las mismas están totalmente relacionadas con la concesión de la gestión del servicio que se pretende llevar a cabo. Por tanto son obras englobadas en la prestación principal, la de la concesión del servicio, y por tanto inseparables.

ALEGACIÓN TERCERA: *Sobre el modelo de gestión escogida para la prestación del servicio.*

A este respecto cabe citar que el Pleno de este Ayuntamiento acordó el modelo de gestión del servicio, habiéndose realizado a tal fin una Comisión que dictaminó el modelo a seguir.

ALEGACIÓN CUARTA: Sobre el importe anticipado de derechos de uso de las instalaciones fijado en el Estudio de Viabilidad y el plazo del contrato.

El citado importe ha venido fijado por esta Administración como un importe fijo en el Estudio de Viabilidad y que se determina como una aportación al presupuesto municipal cuyo único objeto es cubrir los eventuales costes de la liquidación del actual contrato de gestión del servicio.

En relación con el plazo de duración del contrato que se fija en el estudio, el mismo no es más que el resultante de la aplicación de cada uno de los factores inherentes al servicio sumados a los conceptos externos que pretenden ser aplicados (tarifas, canon de derecho de usos de instalaciones, obras a realizar, etc.). Con la aplicación de los mismos, el valor actualizado neto (VAN) obtenido para la proyección de la concesión a 17 años es de 2.007,56 €, por lo que se considera que el margen no permite ajustar la concesión a la baja con los condicionantes aplicados.

ALEGACION QUINTA: Sobre los costes del servicio.

Los costes del servicio son los proporcionados por el actual concesionario, con las modificaciones y ajustes necesarios que el técnico que suscribe ha practicado de acuerdo con su criterio técnico y su conocimiento derivado de la supervisión diaria del servicio. Por otro lado, guardan una relación razonable en comparación con los costes del servicio establecidos en el año 2012 que dieron lugar a las tarifas vigentes y que fueron aprobados sin reservas por la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, que es regulador al que compete la supervisión de los parámetros económicos de los servicios de abastecimiento de agua potable. Por todo lo anterior, procede la desestimación de la alegación.

En cualquier caso, el presente estudio derivará, si así resulta aprobado, en la redacción de unos Pliegos Técnicos que, junto con el oportuno Proyecto de Explotación serán sometidos a licitación pública. Las ofertas presentadas por cada uno de los licitadores podrán suponer ajustes a estos costes si los mismos no fuesen lo suficientemente ajustados."

Decimosexto.- En fecha 22 de enero de 2019 se incluyó en el expediente los siguientes documentos elaborados por el Ingeniero Municipal:

- Obras de abastecimiento de agua potable al parque logístico de Valencia en el T.M. de Riba-roja de Túria (anillado de la red principal de abastecimiento). La citada obra generará un coste de amortización de 1.517.623,94 €
- Obras de renovación de la red de abastecimiento de agua potable en la urbanización Entrenaranjos del T.M. de Riba-roja de Túria. La citada obra generará un coste de amortización de 1.210.743,80 €

Decimoséptimo.- En fecha 23 de enero de 2019 el Ingeniero Municipal informó que se ha advertido un error en los importes indicados en los costes de las obras previstas por cuanto donde dice:

- Obras de abastecimiento de agua potable al parque logístico de Valencia en el T.M. de Riba-roja de Túria (anillado de la red principal de abastecimiento). La citada obra se estima en un Presupuesto de Ejecución por Contrata de 1.254.234,66 €, que resulta en un importe de 1.517.623,94 € sumando el Impuesto Sobre el Valor Añadido (21%).
- Obras de renovación de la red de abastecimiento de agua potable en la urbanización Entrenaranjos del T.M. de Riba-roja de Túria. La citada obra se estima en un Presupuesto de Ejecución por Contrata de 1.000.614,71 €, que resulta en un importe de 1.210.743,80 € sumando el Impuesto Sobre el Valor Añadido (21%).

Debe decir:

- Obras de abastecimiento de agua potable al parque logístico de Valencia en el T.M. de Riba-roja de Túria (anillado de la red principal de abastecimiento). La citada obra se estima en un Presupuesto de Ejecución por Contrata de 1.517.623,94 €, que resulta en un importe de 1.836.324,97 € sumando el Impuesto Sobre el Valor Añadido (21%).
- Obras de renovación de la red de abastecimiento de agua potable en la urbanización Entrenaranjos del T.M. de Riba-roja de Túria. La citada obra se estima en un Presupuesto de Ejecución por Contrata de 1.210.743,80 €, que resulta en un importe de 1.465.000,00 € sumando el Impuesto Sobre el Valor Añadido (21%).

La discrepancia entre el coste definido en los Anteproyectos y el indicado en el Estudio de Viabilidad radica en la no aplicación del IVA a las obras de primera necesidad, al tratarse de obras de implantación en la concesión y que no serán objeto de facturación al Ayuntamiento y habida cuenta de que las mismas son objeto de amortización con las tarifas del servicio.

A estos antecedentes le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable. Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: [art. 88 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local](#) y [artículos 116 y 117, de la LCSP 2017](#), en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en los [artículos 156 a 158 de la LCSP 2017](#), relativo al procedimiento abierto, no estando el contrato, conforme al [artículo 20 de la LCSP 2017](#) sujeto a regulación armonizada, y los artículos 284 y siguientes en cuanto al ámbito del contrato y régimen jurídico aplicable.

SEGUNDO.- Competencia para contratar. El presente contrato tiene la naturaleza de contrato de concesión de servicios y tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la [Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017](#) el Pleno del Ayuntamiento; en consecuencia dicho órgano será competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Expediente de contratación. En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el [artículo 285 de la LCSP 2017](#) y que se enumeran en los antecedentes de este informe.

CUARTO.- En cuanto al error advertido en el estudio de viabilidad referenciado el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*

QUINTO.- Respecto de la posibilidad de la continuidad en la prestación del servicio por el adjudicatario actual se encuentra amparada en lo dispuesto por la Junta Consultiva Valenciana en su Informe 2/2001 de 12 de julio que estudia con profundidad este tema, así como la Junta Consultiva de

Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña que lo conforma llegando hasta el punto de que, en el caso de extinción normal del contrato, el contratista tiene que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión. De acuerdo con esta posibilidad, una vez agotado el plazo contractual se puede seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que ello pueda ser considerado como prórroga.

Por todo cuanto antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 10 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV y 1 de Ciudadanos), 3 en contra de Riba-roja Puede y 7 abstenciones del PP, acordó:

Primero.- Que, a los efectos de garantizar la prestación del servicio y siguiendo lo dispuesto por los distintos Informes de la Junta Consultiva de Valenciana, *HIDRAQUA GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE S.A.* con CIF A-53223764 siga encargada de la gestión del servicio por el tiempo indispensable - y no considerándose como prórroga-, mientras se efectúa la nueva adjudicación.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo político Riba-roja Pot con número de R.E. 2018003473 en base al informe técnico que se transcribe en el punto decimoquinto de la parte expositiva.

Tercero.- Rectificar el estudio de Estudio de Viabilidad del servicio municipal ciclo integral del agua en cuanto al importe de las obras previstas conforme a lo establecido en el punto decimoséptimo de la parte expositiva.

Cuarto.- Someter nuevamente a exposición pública por plazo de un mes el Estudio de Viabilidad del servicio municipal del ciclo integral del agua para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre el mismo, en el Tablón electrónico Edictal del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Quinto.- Aprobar provisionalmente los anteproyectos de obras obrantes en el expediente y que se detallan a continuación:

- Obras de abastecimiento de agua potable al parque logístico de Valencia en el T.M. de Riba-roja de Túria (anillado de la red principal de abastecimiento). La citada obra generará un coste de amortización de 1.517.623,94 €.
- Obras de renovación de la red de abastecimiento de agua potable en la urbanización Entrenaranjos del T.M. de Riba-roja de Túria. La citada obra generará un coste de amortización de 1.210.743,80 €.

Sexto.- Someter a exposición pública por plazo de un mes los anteproyectos de obras indicados en el punto anterior para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de las obras, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento y en el BOP de Valencia.

Séptimo.- Declarar la utilidad pública de las obras a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de 16 de diciembre de

1954 sobre expropiación forzosa y el [artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957](#) por el que se aprueba el Reglamento de la [Ley de Expropiación Forzosa](#).

Octavo.- Notificar este acuerdo al grupo político Riba-roja Pot a los efectos oportunos.

Noveno.- Comunicar este acuerdo al Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana –sección quinta de la sala de lo Contencioso-Administrativo y al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Valencia a los efectos dar conocimiento del cumplimiento de la Sentencia.

Décimo.- Una vez realizados todos los ulteriores trámites elévese al Pleno para continuar con la tramitación del procedimiento de contratación.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/1398>

4.- 1289/2018/GEN, SOMETIMIENTO A EXPOSICION PÚBLICA

ASUNTO: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE PLAN PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 17 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento, como órgano promotor, ha redactado y promovido la tramitación de la referida Modificación nº 17 del Plan General de Ordenación Urbana, al objeto de proceder a levantar la suspensión de la ordenación acordada al aprobar el vigente Plan General en el cuadrante Barcelona-Madrid de la intersección de la A-3 con la A-7, que afecta a la manzana donde se ubican las parcelas resultantes número 19, 20 y 21 del Proyecto de Compensación del subpolígono II del Plan Parcial de El Oliveral.

Segundo.- Ejecutadas las obras de ampliación del tercer carril en la A-3 por parte del Ministerio de Fomento, y elaborado el proyecto de mejoras de la A-7, y visto el informe favorable y con carácter vinculante, de fecha 12 de julio de 2013, de la Dirección General de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana respecto a las condiciones de las infraestructuras viarias de su competencia y de la ordenación de la zona.

Visto el DOCUMENTO DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL Y BORRADOR DEL PLAN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 17 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, elaborado por los servicios técnicos municipales, al objeto de proceder a levantar la referida suspensión de la ordenación con arreglo a las condiciones particulares y generales establecidas en el informe de Carreteras.

Visto que, según el informe de fecha 18 de febrero de 2015 del arquitecto municipal, se consideraba que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 46.3 de la LOTUP para su tramitación por el procedimiento simplificado.

El Ayuntamiento, en fecha 16 de abril de 2015, remitió a la Comisión Territorial de Urbanismo la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, junto con el Documento de Inicio y toda la documentación exigida en el artículo 50.2 de la LOTUP, para que procediese a su tramitación por el procedimiento simplificado conforme a los artículos 50 y 51 de la LOTUP.

Tercero.- En fecha 18 de enero de 2016, con registro de entrada nº 2016000745, se recibe el Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual nº 17 del Plan General, acordado por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2015.

Tras analizar la documentación y realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas, las cuales se indican en el apartado E del referido informe, la Comisión De Evaluación Ambiental resuelve lo siguiente:

"Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del "Modificación nº 17 del Plan General de Riba-roja de Túria" de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación puntual del plan general conforme a su normativa sectorial, si bien el documento definitivo de aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo deberá tener en cuenta las consideraciones que, respecto a la ordenación del ámbito, realiza el servicio Territorial de Urbanismo, si bien deberán cumplirse los siguientes CONDICIONANTES:

- *Se deberán recoger las consideraciones técnicas que, desde la legislación sectorial, sean de aplicación en orden a minimizar los riesgos sísmicos, en particular, en la normativa sísmica de aplicación (NCSR-02) para las construcciones y edificaciones.*
- *La propuesta definitiva debe recoger, entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia y en su normativa las determinaciones que se realizan en dicho informe en relación con las limitaciones de alturas y las limitaciones de actividades.*
- *Se deberán tener en cuenta las consideraciones urbanísticas efectuadas por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia."*

El informe ambiental y territorial estratégico completo se publicó en el DOCV de fecha 8 de marzo de 2016, por Resolución de 10 de RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la cual se ordena la publicación de los informes ambientales y territoriales estratégicos correspondientes a los expedientes 90/14-EAE Onda, 91/15-EAE Benifairó de la Vallidigna y 94/15-EAE Riba-roja de Túria

Cuarto.- Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha redactado la propuesta de plan para su sometimiento al trámite de información pública, incluyendo las conclusiones del trámite de evaluación ambiental y territorial estratégico, así como los condicionantes establecidos en la misma.

Quinto.- Visto el informe conjunto de la Arquitecta municipal y la Secretaria General de fecha 23 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOCV no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

El informe ambiental y territorial emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental en fecha 17 de diciembre de 2015 se publicó en el DOCV en fecha 8 de marzo de 2016, por Resolución de 10 de febrero de 2016 de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por lo que en este caso todavía se encuentra en vigor el referido informe, siendo procedente la continuación del trámite para la aprobación del planeamiento conforme a la normativa de aplicación.

Segundo.- Establece el artículo 57.1.a) de la LOTUP para la tramitación de los planes que, como el presente, no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones de los artículos 50 y 51 de esta ley, se debe someter a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando cuanto menos, las medidas de publicidad exigidas por el artículo 53.2.

Así mismo, durante el mismo plazo se consultará a los organismos afectados, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento ejercerá las funciones de coordinación necesarias con relación a la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Tercero.- El artículo 53.2 de la LOTUP, respecto a la participación pública y consultas de los instrumentos de ordenación, establece que es preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión, poner a disposición del público la documentación, indicando en los anuncios la dirección electrónica para su consulta.

Cuarto.- Concluidas las anteriores actuaciones, y en aplicación del apartado d) del artículo 57, el plan será sometido a aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. En este caso, siendo que se modifica la ordenación estructural, y de conformidad con las consideraciones del informe ambiental y territorial, la aprobación definitiva de la modificación corresponderá a la Conselleria competente en materia de urbanismo.

Quinto.- En virtud del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el artículo 53.2 de la LOTUP, en la redacción dada por la disposición adicional novena del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, las competencias para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás

instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, corresponden en todo caso al Pleno.

Por todo lo cual,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Someter al trámite de información pública por periodo de cuarenta y cinco días la PROPUESTA DE PLAN para la Modificación Puntual nº 17 del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.- Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión, indicando la dirección electrónica para su consulta.

Tercero.- Publicar el documento en la página web municipal.

Cuarto.- Realizar consultas a las administraciones públicas afectadas, cuya identidad consta en el previo trámite ambiental.

Quinto.- Remitir la propuesta de plan a la Conselleria competente en materia de urbanismo para que ejerza las funciones de coordinación necesarias con relación a la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/1399>

5.- 754/2018/GEN, APROBANDO DEFINITIVAMENTE LA MODF PUNTUAL Nº 21

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 21 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO DEL PLAN GENERAL Y DE DIVERSOS PLANES PARCIALES

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento, como órgano promotor, ha redactado y promovido la tramitación de la referida Modificación nº 21 del Plan General y de diversos Planes Parciales, e interviniendo también como órgano ambiental y territorial, ha procedido a su evaluación ambiental y territorial estratégica, según lo estipulado en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

Segundo.- Por **Resolución de Alcaldía nº 431/2018**, de 14 de febrero, se ha tramitado el **DOCUMENTO DE INICIO** DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO DEL PLAN GENERAL Y DE DIVERSOS PLANES PARCIALES.

Tercero: De conformidad con el punto segundo de dicha resolución, se han **solicitado los siguientes informes:**

- El Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, con entrada en dicho organismo el 13 de marzo de 2018.
- Dirección General de Industria y Energía de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, con entrada en dicho organismo el 13 de marzo de 2018.
- Departamento de Servidumbres Aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), con entrada en dicho organismo el 21 de marzo de 2018.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, con entrada en dicho organismo el 13 de marzo de 2018.
- Área de Carreteras de la Diputación Provincial de Valencia, con entrada en dicho organismo el 13 de marzo de 2018.
- Área de actividades del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Se ha procedido, además a publicar el documento en la página web municipal.

Quinto: Se han **recibido los siguientes informes:**

- Área de Carreteras de la Diputación Provincial de Valencia, recibido el 4 de abril de 2018, el cual informa favorablemente el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial, advirtiendo de la exigencia del informe previo de la administración titular de la vía en el caso de instalaciones de publicidad en el entorno de las carreteras.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, recibido el 27 de abril de 2018, el cual informa en sentido favorable el Documento de Inicio, introduciendo condiciones particulares en lo referente a las instalaciones de publicidad.
- Departamento de Servidumbres Aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), recibido el 16 de abril de 2018, en el que se informa que para realizar construcciones, instalaciones o plantaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas se deberá solicitar a esta Agencia el acuerdo previo de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas. Además, dan traslado de la documentación recibida a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) para su conocimiento y efectos oportunos.
- Área de actividades del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, de fecha 13 de julio de 2017, en el que se informa que no se considera sustancial su afección o incidencia sobre el medio ambiente.

En los informes se pone de manifiesto la nula incidencia ambiental de la modificación propuesta.

No se han recibido alegaciones o informes por parte del público interesado u otras administraciones.

Sexto: : No se ha recibido informe del Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, ni de la Dirección General de Industria y Energía de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Séptimo: Por resolución de Alcaldía nº 1.888, de 18 de julio de 2018, se ha emitido **informe ambiental y territorial estratégico favorable** en el procedimiento simplificado de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO DEL PLAN GENERAL Y DE DIVERSOS PLANES PARCIALES, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, en virtud del contenido del documento de inicio redactado y de los informes recibidos.

Octavo: Por parte del equipo técnico VETGES TÚ I MEDITERRÀNIA, S.L.P. se ha redactado la propuesta de plan para su sometimiento al trámite de información pública, incluyendo las conclusiones del trámite de evaluación ambiental y territorial estratégico.

Noveno: Por acuerdo plenario de 30 de julio de 2018 se aprobó inicialmente y se sometió a información pública la Modificación Puntual nº 21 del Plan General de Riba-roja de Turia, publicándose anuncio de sometimiento a información pública durante 45 días en el DOCV de 17 de agosto de 2018, y en un diario no oficial de amplia difusión (Levante, 22/08/2018). Así mismo, se han realizado las consultas a las administraciones públicas afectadas que constaban en el previo trámite ambiental.

Décimo: Con registro de entrada de 12 de diciembre de 2018 se ha recibido informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, en la que se solicita al Ayuntamiento la remisión de un plano para facilitar el estudio y análisis de la propuesta. Habiendo remitido dicha documentación gráfica en fecha 20 de diciembre de 2018, ha transcurrido el plazo establecido sin haber recibido contestación al respecto, permitiendo la legislación proseguir con la tramitación del expediente.

Undécimo: Que dentro del plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

- Alegación de D. Jose Javier Español Vindel, en representación de la Asociación de Vecinos Santa Rosa de Lima, presentada el 16 de septiembre de 2018, con registro de entrada nº 2018002534.
- Alegación de D. Alfonso Luis Guevara Serrano, en representación de la Asociación de Vecinos Masía de Traver, presentada el 22 de octubre de 2018 con registro de entrada nº 2018002893.

Decimosegundo: De conformidad con el informe de la arquitecta municipal de fecha 23 de enero de 2019, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos Santa Rosa de Lima, y la estimación parcial de la alegación de la Asociación de Vecinos Masía de Traver, respecto a la altura de los cerramientos cuando existe desnivel entre parcelas, en el sentido expresado en el referido informe.

Así mismo, se han introducido modificaciones en el texto definitivo, respecto a los siguientes puntos:

- Se han introducido condiciones complementarias para las instalaciones en zonas de retranqueo de los sectores de uso industrial del apartado A.
- Respecto a las construcciones auxiliares en zonas residenciales, las piscinas sólo se podrán adosar sin necesidad de acuerdo con el colindante en los sectores La Malla y NPR5 Mas d'Escoto, por ser los únicos dos sectores residenciales con parcela mínima igual o inferior a 300 m2.
- En cuanto a las condiciones de usos, se elimina el uso de oficinas como uso compatible.

Decimotercero: El documento de la propuesta de plan para su aprobación definitiva ha sido redactado por el equipo técnico VETGES TÚ I MEDITERRÀNIA, S.L.P. Dicho documento recoge las modificaciones introducidas en respuesta a las alegaciones y al trámite de información pública, según lo especificado en el apartado anterior.

Las modificaciones introducidas no se consideran sustanciales, por lo que no resulta necesario someter nuevamente la propuesta de plan a información pública, conforme a lo establecido en el artículo 57.1c) de la LOTUP.

Decimocuarto: Visto el informe conjunto de la Arquitecta municipal y la Secretaria General de fecha 23 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 57 de la LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, establece:

"Artículo 57. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.

· Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 57 por la Ley 10/2015.

"b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias con relación a la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la administración general del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable."

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados

y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la consellería competente en urbanismo.

Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico."

Habiéndose producido la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan por el procedimiento simplificado, tras el sometimiento a información pública por plazo de 45 días, habiendo recibido un único informe y dos alegaciones, se han introducido modificaciones no sustanciales en el documento sometido a información pública, no resultando necesario someter nuevamente el documento a la información pública.

Concluidas estas actuaciones el plan debe ser sometido a la aprobación definitiva del Pleno del Ayuntamiento, por no afectar a la ordenación estructural.

Segundo: En este mismo sentido, el artículo 44.5 de la LOTUP, establece:

"Artículo 44. Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento.....

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.

Tercero: El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:

"2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

.....
c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

Por todo lo cual,

Se propone al Pleno la adopción de siguiente Acuerdo:

Primero.- Estimar o desestimar las alegaciones planteadas por la Asociación de Vecinos Santa Rosa de Lima y la Asociación de Vecinos Masía de Traver, en el sentido expresado en el informe.

Segundo.- Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER PORMENORIZADO DEL PLAN GENERAL Y DE DIVERSOS PLANES PARCIALES.

Tercero.- Remitir una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva junto con el texto íntegro de las normas urbanísticas.

Quinto.- Publicar en el Portal de Transparencia de la página web municipal el acuerdo de aprobación definitiva junto con el texto íntegro de las normas urbanísticas.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, somete a votación el presente dictamen, emitiéndose 10 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV y 1 de Ciudadanos) 7 en contra del PP y 3 abstenciones de Riba-roja Puede, y por lo tanto al no obtener el quórum previsto en el artículo 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local no procede su aprobación.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/1400>

6.- 6/2019/PGRU, PROPUESTA DEL PARTIDO POPULAR PARA LA FIRMA DE CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA Y FGV PARA LA BONIFICACIÓN CON DESCUENTOS A JÓVENES DE LA LOCALIDAD.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA Y FGV PARA LA BONIFICACIÓN CON DESCUENTOS A JÓVENES DE LA LOCALIDAD

El grupo municipal del Partido Popular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-Roja de Turia, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución.

Exposición de motivos

En 2015, con la llegada del Metro a nuestro municipio, el Ayuntamiento de Riba-roja y Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, suscribieron un convenio de colaboración para bonificar a determinados colectivos del municipio con importantes descuentos para el uso del Metro.

Hoy, dicho convenio que beneficia a jubilados y pensionistas y a personas con diversidad funcional, continua en vigor, y cada año, los usuarios que cumplen los requisitos y así lo desean, pueden beneficiarse de un importante descuento para efectuar sus viajes a través de la red de metros de FGV.

Dichos colectivos, que merecen la atención y ayuda de las administraciones públicas, pueden viajar, de manera ilimitada durante todo el año, por tan solo 70€.

Creemos que ha llegado el momento, de facilitar dichos descuentos a otros colectivos del municipio, en especial los jóvenes estudiantes, que durante todo el curso necesitan de dicho transporte para poder continuar con su formación.

Es cierto que, desde hace más de 15 años, los jóvenes de nuestra localidad, pueden obtener una ayuda a través de las becas de transportes para estudiantes, de hasta 120€. Dicha ayuda, en la mayoría de los casos, no llega a cubrir ni el 50% del coste de un curso que un estudiante debe desembolsar en transporte. Si a ese coste sumamos, el pago de matriculación, tasas, libros y demás, el gasto es muy superior al que muchos estudiantes, que dependen en gran medida de la economía familiar o de trabajos de fin de semana para poder cubrir coste, pueden soportar.

Por todo lo expuesto:

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero. - Que desde el Ayuntamiento se inicien los trámites necesarios para firmar un convenio con FGV cuya finalidad sea bonificar a los estudiantes de nuestra localidad que deban hacer uso del transporte público del metro para desplazarse hasta sus centros de estudios.

Que, a través de dicho convenio, los estudiantes, obtengan la misma bonificación que actualmente tienen los jubilados y pensionistas y las personas con diversidad funcional, es decir, que únicamente tengan que pagar 70€ y puedan disfrutar del transporte público de FGV durante todo el curso escolar de manera ilimitada.

Segundo. - Que dicho convenio, así como todos los trámites administrativos, estén formalizados para su entrada en vigor en el curso académico 2019/2020.

Tercero. - Que se habilite la oportuna consignación presupuestaria.

Cuarto. - Que en ningún caso se suprima la actual línea de subvenciones de transporte a estudiantes sin antes efectuar el oportuno estudio, y comprobar que efectivamente no se dejan a colectivos sin ayuda, por ejemplo, aquellos supuestos que los desplazamientos no pueden hacerse con transporte público u otros supuestos especiales.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 7 votos a favor del PP, 9 en contra (6 PSOE, 2 Compromís y 1 EUPV) y 4 abstenciones (1 de Ciudadanos y 3 de Riba-roja Puede), acordó desestimar la propuesta presentada

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/1401>

7.- 4/2019/PGRU, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RIBA-ROJA PUEDE POR UN PLAN DE AYUDAS PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA EN ALQUILER DE LOS JÓVENES

Propuesta de Resolución de RIBA-ROJA APUEDE Por un Plan de ayudas para el acceso a la vivienda en alquiler de los jóvenes

El partido político Riba-roja Pot, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

El derecho a una vivienda digna y adecuada que establece la Constitución en su artículo 47, protege el disfrute de una vivienda por parte de toda la población, el mismo artículo no se limita a un mandato declarativo, sino que impone a los poderes públicos obligaciones referidas al uso del suelo de acuerdo con el interés general.

A pesar de los mandatos constitucionales, la mayor parte de las reformas legislativas de los últimos años en materia de vivienda, han tenido en común que partían de la concepción de la vivienda como un bien de inversión y no como un bien de uso que debe cumplir una función social. La política habitacional en los municipios, ha ido vinculada a una ordenación del territorio y del suelo urbano muy dependiente de la iniciativa privada.

Según datos del Observatorio de la Emancipación, del Consejo de la Juventud, el 40% de los menores de 30 años, todavía no se han emancipado en España y sólo el 75% lo ha hecho a los 34 años.

Los mayores inconvenientes que tiene los jóvenes para el acceso a la vivienda, y por tanto a su emancipación, viene dado por la inseguridad que padecen en el empleo, la precariedad del mismo, la necesidad de disponer previamente de una elevada cantidad para gastos de entrada, fianza, gastos asociados, altos precios de los alquileres, mal estado de las viviendas asequibles en alquiler que requieren de una alta inversión para su habitabilidad que supone un desembolso importante y disminución de la construcción de viviendas de protección social.

Si no fuera por la ayuda familiar, muchos jóvenes no conseguirían emanciparse en muchos años, y las familias, una vez más son las que están patrocinando la emancipación de los jóvenes a través de fórmulas como cesiones, donaciones, o alquileres por debajo del precio del mercado; pero no todos ellos pueden disfrutar de estas ayudas familiares. Tras una ruptura de pareja o un despido laboral, son muchos los jóvenes que no pueden seguir pagando una hipoteca o un alquiler y vuelven a casa de los padres y una vez más, la familia aparece como "colchón".

Somos conscientes, de que el problema de acceso a la vivienda de los jóvenes no puede resolverse en toda su dimensión desde nuestro Ayuntamiento, pero la Corporación sí puede y debe contribuir a mejorar la situación de vulnerabilidad de muchos de nuestros jóvenes para acceder a su emancipación. Son numerosos los Ayuntamientos que en esta legislatura han establecido medidas tendentes a paliar esta situación propiciando planes de acceso a la vivienda para jóvenes, programas de ayudas para el alquiler etc.

En la Pirámide de edad de los habitantes de Riba-roja a fecha de hoy, se puede apreciar que el grupo de jóvenes comprendido entre los 20 y 35 años supone el 16'46% de la población total del municipio siendo su número de 3.825. Si estos datos se relacionan con los aportados por el Plan Estratégico en cuanto a: "Renta familiar disponible" que se sitúa en el municipio en 13.129€; la bajada en la tasa de natalidad y el envejecimiento poblacional que viene produciéndose en el municipio se puede apreciar como la no emancipación de los jóvenes del núcleo familiar está incidiendo de forma negativa en nuestro pueblo. A estos datos hay que añadir que Riba-roja cuenta con un parque de viviendas de 10.595 del cual el 11'2% son viviendas vacías.

Por todo lo expuesto el grupo municipal Riba-roja Puede

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

- Elaboración de un Plan Municipal de acceso a la vivienda para los jóvenes.
- Que para la elaboración de este Plan se cuente con la presencia de los técnicos de la Corporación y la presencia de un representante de cada uno de los grupos políticos.

- *Que en los presupuestos del 2019, y mientras no esté elaborado y aprobado el Plan señalado en el apartado anterior, se establezca una partida presupuestaria destinada a subvencionar ayudas para el alquiler de vivienda para los jóvenes.*

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/1402>

8.- 5/2019/PGRU, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RIBA-ROJA PUEDE POR UNA PROTECTORA DE ANIMALES EN RIBA-ROJA

Por el Sr. Alcalde se deja sobre la mesa a propuesta del portavoz de Riba-roja Puede para mejor estudio y posible consenso con los distintos grupos políticos.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/1403>

9.- Dar cuenta de las Resoluciones de la 0001/2019 a la 0255/2019

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 0001/2019 a la 0255/2019, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/1404>

10.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 10.mp3

Video: <http://videople.es/1405>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 20:19 horas del mismo día de su iniciación.